



MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA POR LA QUE SE PRORROGA LA VEDA PARA LA PESCA DEL CANGREJO MEDITERRÁNEO ( *CARCINUS AESTUARII* ) EN LA LAGUNA DEL MAR MENOR

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, así como de acuerdo al artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, consta de los siguientes epígrafes:

1. Ficha Resumen.
2. Introducción.
3. Justificación de la MAIN abreviada.
4. Oportunidad y motivación técnica.
5. Motivación, análisis jurídico y tramitación.
6. Informe de impacto presupuestario.
7. Informe de impacto por razón de género.
8. Otros impactos.

1. FICHA RESUMEN

<b>CONSEJERÍA/ÓRGANO PROPONENTE</b>	CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	FECHA *(Fechado electrónicamente al margen).
<b>TÍTULO DE LA NORMA</b>	Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se prorroga la veda para la pesca del cangrejo mediterráneo ( <i>Carcinus aestuarii</i> ) en la laguna del Mar Menor	
<b>TIPO DE MEMORIA</b>	Abreviada	
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>		
<b>SITUACIÓN QUE SE REGULA</b>	Prorrogar la veda para la pesca del cangrejo mediterráneo ( <i>Carcinus aestuarii</i> ) en la laguna del Mar Menor	
<b>OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN</b>	Preservar la sostenibilidad de la especie	
<b>PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS</b>	No hay	
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>		

MARIA DOLORES FEBRERO, EMILIO 02/07/2024 10:03:17 | VERA MARTINEZ, JUAN PEDRO 02/07/2024 15:05:31  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (



<b>TIPO DE NORMA</b>	Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca
<b>COMPETENCIA DE LA CARM</b>	La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece en su artículo 10.Uno. 9, la competencia exclusiva en la pesca de aguas interiores, marisqueo, acuicultura y alguicultura, así como el desarrollo de cualquier otra forma de cultivo industrial. En su artículo 11, y en el marco legislativo básico del Estado, a la Comunidad Autónoma le corresponde el desarrollo legislativo y la ejecución materia de Protección del medio ambiente, las normas adicionales de protección, así como la ordenación del sector pesquero.
<b>ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA NORMA</b>	Artículo 1. Artículo 2. Disposición final. Vigencia
<b>NOVEDAD</b>	Con el fin de preservar la sostenibilidad de la especie, la consejería competente en materia de pesca marítima prorroga estos periodos de veda para los próximos tres años.
<b>NORMAS AFECTADAS</b>	No se ven afectadas
<b>CONSULTA PREVIA Y TRÁMITE DE AUDIENCIA</b>	El proceso participativo de consulta previa se ha publicado en el Portal de Transparencia del 19 al 28 de junio
<b>INFORMES</b>	No es precisa la emisión de informes específicos para justificar la necesidad de aprobación de la norma propuesta, al ser necesaria su aplicación en el sector afectado.
<b>ANÁLISIS DE IMPACTO</b>	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	No afecta a los presupuestos
<b>CARGAS ADMINISTRATIVAS</b>	No supone una reducción de cargas administrativas. La norma propuesta no implicaría un nuevo procedimiento con alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	No tiene
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	IMPACTO AGENDA 2030: ODS 14- Vida submarina. Positivo: estudiar regeneración y uso sostenible recursos pesqueros

## 2. INTRODUCCIÓN

Por Orden de 21 de octubre de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, se aprobó un período de veda de tres años para la captura de Raspallón o Chapa (*Diplodus annularis*) y de cangrejo mediterráneo (*Carcinus aestuarii*) en la Laguna del Mar.



Respecto al cangrejo mediterráneo (*Carcinus aestuarii*) existente en la laguna, al no haberse manifestado durante el periodo de veda establecido signos de recuperación en su stock, tampoco existe indicador técnico que demuestre el cambio de tendencia en su población.

Resultando que las circunstancias que la motivaron no se han visto modificadas, se considera procedente ampliar la misma por otro periodo de igual duración.

### 3. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

El artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, dispone que los proyectos de disposiciones de carácter general propuestos por los órganos directivos han de ir acompañados de una memoria de análisis de impacto normativo, que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46 de la citada norma.

La Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN prevé la posibilidad de que para los casos en que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos, de forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se realice una MAIN abreviada.

En el presente caso, la justificación de la MAIN abreviada reside en tratarse de una disposición mediante la cual se producirá la prórroga de la veda para la pesca de moluscos bivalvos en aguas interiores de la Región de Murcia, establecida por la Orden de 16 de junio de 2005

### 4. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

La Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN prevé la posibilidad de que para los casos en que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos, de forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se realice una MAIN abreviada, con el contenido establecido en la Guía Metodológica y en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

#### 4.1 Elementos que demuestren la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta

Por Orden de 21 de octubre de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, se aprobó un período de veda de tres años para la captura de Raspallón o Chapa (*Diplodus annularis*) y de cangrejo mediterráneo (*Carcinus aestuarii*) en la Laguna del Mar.

Respecto al cangrejo mediterráneo (*Carcinus aestuarii*) existente en la laguna, al no haberse manifestado durante el periodo de veda establecido signos de recuperación en su stock, tampoco existe indicador técnico que demuestre el cambio de tendencia en su población.

De modo que dadas las circunstancias que motivaron su veda no se han visto modificadas, se considera justificado ampliar dicha veda por otro periodo de igual duración.

#### 4.2 Estudios o informes que se estiman precisos para justificar la necesidad de aprobación de la norma.

No es precisa la emisión de informes específicos para justificar la necesidad de aprobación de la norma propuesta, al ser necesaria su aplicación en el sector afectado.



#### **4.3 Novedades que introduce la norma.**

La aprobación de la Orden supone ejecutar las previsiones señaladas en el apartado 4.1.

### **5. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y TRAMITACIÓN**

#### **5.1 Competencia de la CARM sobre la materia.**

El presente proyecto se dicta al amparo del título competencial previsto en el artículo 10.Uno.9 Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en el que se establece la competencia exclusiva en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, así como en la protección de los ecosistemas en los que se desarrollan dichas actividades, ostentando el Estado por otro lado la competencia exclusiva en dicha materia, si bien en aguas exteriores.

#### **5.2 Base jurídica y rango normativo.**

El artículo 5 apartado e) de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia establece que será la consejería competente en materia de pesca la que podrá establecer la prohibición de captura de determinadas especies.

En cuanto al rango normativo corresponde el de Orden, en ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida a los consejeros, con arreglo a los artículos 16.2 n) y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **5.3. Tramitación de la propuesta y descripción del contenido.**

Se ha realizado el proceso participativo de consulta previa publicado en el Portal de Transparencia del 19 al 28 de junio. Durante el proceso no se han recibido alegaciones ni aportaciones al mismo.

Se adjunta borrador con el texto propuesto.

#### **5.4 Audiencia al sector.**

Sin perjuicio de la realización del trámite de información pública del artículo 53.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia ha sido oído en la tramitación del presente proyecto, a través de la remisión de oficios debidamente notificados a los principales agentes implicados en la Región de Murcia

#### **5.5 Normas cuya vigencia queda afectada.**

No resultaría derogada ninguna normativa.

#### **5.6 Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la norma en la Guía de Procedimientos y Servicios.**

La norma propuesta no implicaría nuevos procedimientos que conlleven su correspondiente alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

### **6. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

La ejecución de la orden, no comporta previsión de la necesidad de nuevos recursos o costes en su implementación.



## 7. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

El impacto en función del género del proyecto de Decreto es nulo o neutro, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, siendo irrelevante si los destinatarios de la norma son hombres o mujeres, ya que la norma propuesta se aplicará de igual forma en ambos casos.

Conforme:

DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA,  
GANADERA Y PESQUERA

Fdo.: Juan Pedro Vera Martínez

JEFE DE SERVICIO DE PESCA Y ACUICULTURA

Fdo.: Emilio María Dolores Pedrero

(Documento firmado electrónicamente)